



ACT/CVTD-017/10

VOTO
4 JULIO
2010

Handwritten signature

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las catorce horas del día ocho de junio de dos mil diez, en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; ubicado en el inmueble número dos mil ciento tres del Boulevard Atlixco, de la Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad de Puebla, se reunieron las siguientes personas en sus respectivos caracteres:

Handwritten signature

**CONSEJERA ELECTORAL
ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

**CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN**

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

**CONSEJERO ELECTORAL
MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**CONSEJERO ELECTORAL
PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 19 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, por invitación de la Presidenta de ésta Comisión se presentó la siguiente persona:

NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO**

Handwritten signature

Handwritten signature

Verificada la existencia de quórum legal para sesionar la Presidenta de la Comisión, pone a consideración de los integrantes de la misma el orden del día programado para esta sesión. Una vez sometido para su consideración el orden del día correspondiente es aprobado por unanimidad de votos.-----

Respecto al punto tres del orden del día al análisis y discusión del Memorandum No. IEE/PRE-1949/10 de fecha cinco de junio del año en curso signado por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, se estableció el siguiente acuerdo:

ACUERDO-01/CVTD/080610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1949/10 de fecha cinco de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito en copia de fax de la denuncia del C. Damián Martínez Juárez, Representante Propietario de la "Coalición Compromiso por Puebla", acreditado ante el Consejo Municipal de Guadalupe Victoria, tomando en consideración que se remitió en copia simple dicho escrito y del mismo se desprende que se acompañan "evidencias" SIC, de la denuncia que se remite, con la finalidad de que este Órgano proporcione las debidas garantías que se deben de seguir en las denuncias que se remiten y se substancian por esta Comisión y así garantizar un debido proceso a todos los ciudadanos en términos del artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por unanimidad de votos se le faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Auxiliar solicite al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado, remita la denuncia con los originales correspondientes para dar trámite a la misma; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Siendo las quince horas del día de la presente sesión se aprueba por unanimidad decretar un receso para las diez horas del día diez de junio del año en curso, con la finalidad de continúan con el rubro de Asuntos Generales.

Siendo las diez horas del día diez de junio del año en curso, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General, se reinicia la sesión de fecha ocho de junio del año en curso, verificado el quórum legal para sesionar, y continuando con el rubro de Asuntos Generales, se establecieron los siguientes acuerdos:

Continuando con el Rubro de Asuntos Generales se establecieron los siguientes acuerdos:

ACUERDO-02/CVTD/080610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-1998/10 de fecha siete de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Ricardo Reyes Hidalgo en contra del Presidente Municipal de Izúcar Matamoros, Lic. Rubero Galileo Suarez Matias, compuesto de :

- 1.- Escrito de fecha tres de junio del año en curso, signado por el C. Ricardo Reyes Hidalgo;
- 2.- Oficio No. CDE_10/PRE-542/10 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por la Ingeniero Luz María Rincón Toledo, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 10.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día siete de junio del año en curso a las dieciocho horas, con treinta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente

pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, IV, V, VI y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. Domicilio del denunciado;
3. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia;
4. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
5. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

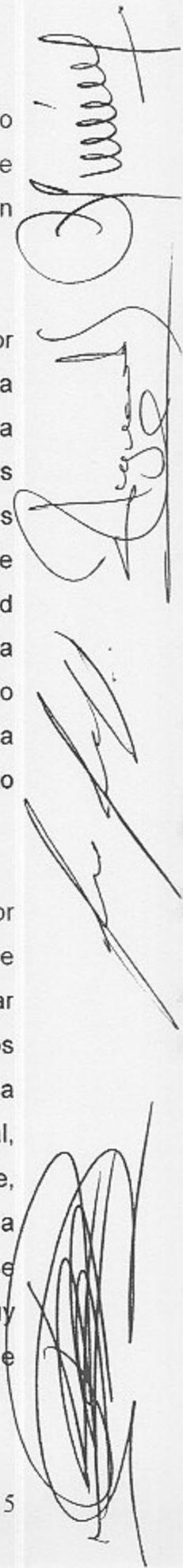
Requisitos indispensables para dar las garantías al debido proceso y así garantizar los principios de legalidad y certeza de lo que habrá de investigarse por este Organismo Auxiliar, no omitiendo, apercibirlo que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

ACUERDO-03/CVTD/080610.- Respecto al memorándum No. IEE/PRE-2017/10 de fecha ocho de junio del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Cesar Ricardo Gutiérrez Luna, Representante Propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza ante el Consejo Electoral Municipal de Tehuacán, Puebla;

tomando en consideración lo que señala el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, dicha denuncia en términos del artículo 13, establece que una denuncia será improcedente y, por tanto, desechada de plano cuando, en términos de la fracción VII, resulte evidentemente frívola.

De lo anterior se colige que una causa de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la violación a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos demostrados, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, sin dejar de precisar que esta actividad no corresponde a una valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino a la determinación de la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una infracción y si se debe imponer o no una sanción, lo cual es materia de fondo del asunto para efectos de la improcedencia de la denuncia y la no instauración de algún procedimiento sancionador.

Es importante precisar y establecer que el procedimiento disciplinario sancionador si bien se instaura a partir del principio dispositivo respecto de las quejas que impliquen violaciones relacionadas con infracciones a la ley por emplear expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos con empleo de propaganda política o electoral. Lo cierto también es que la investigación que se realiza tanto en procedimiento ordinario como en el especial, debe cumplir con los requisitos mínimos legales correspondientes, no obstante, para el caso del procedimiento especial, la investigación que se realiza se basa principalmente en las pruebas aportadas por el o los denunciante y de las que se pueda allegarse la autoridad en el caso administrativa en un lapso de tiempo muy corto, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad dicte las diligencias que estime pertinentes.



Sirve de sustento para robustecer lo establecido, toda vez que la tesis IV/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial ha señalado:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—

Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—
Secretaria: Claudia Pastor Badilla.”

Por lo anterior se puede concluir que el órgano responsable, al analizar la naturaleza de las pruebas aportadas como la posible contravención a la normativa electoral, puede advertir que los hechos denunciados, es decir las circunstancias puestas a consideración del órgano Administrativo, no constituyen indicios que vinculen los hechos presuntamente denunciados con la Coalición denunciada, mismo que le permitan al órgano administrativo instaurar un procedimiento especial sancionador por tales eventos, con lo cual es claro no se esta en cuestiones que resuelvan el fondo, más bien se está ante planteamientos que permiten establecer la procedencia o improcedencia de la denuncia.

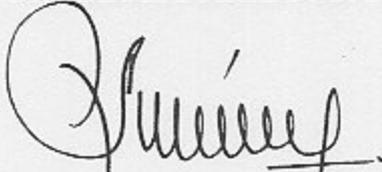
Por lo tanto en esta fase del procedimiento este Órgano Auxiliar del Consejo General en términos de el Reglamento que nos ocupa puede desechar la queja, en los casos señalados por la ley, siempre que se trate de una notoria e indudable causa de improcedencia, es decir, cuando sea evidente la inviabilidad de la queja o resulte frívola, intrascendente o superficial, dicho en otras palabras, cuando carezca de fundamento o prueba, en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

ACUERDO-04/CVTD/080610.- En aquellas denuncias que se presenten para su substanciación ante este Órgano Auxiliar del Consejo General, por los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado, si estas no cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral le marque copia de conocimiento al momento de requerir a

los Representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

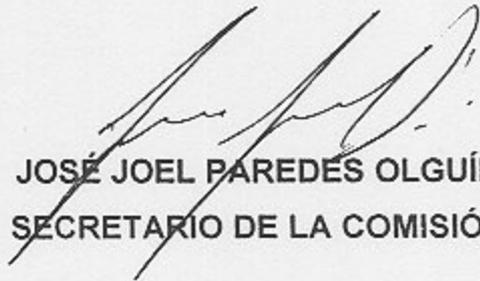
Por lo que no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión extraordinaria de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, siendo las once horas con treinta minutos del día diez de junio del dos mil diez.

CONSEJERA ELECTORAL



ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL



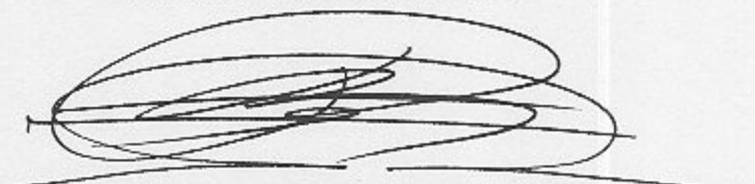
JOSÉ JOEL PAREDES OLGÚN
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL



MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL



PAUL MONTERROSAS ROMÁN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN